



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.3
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Argelia*, Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh, China,
Cuba, Egipto*, Emiratos Árabes Unidos*, Indonesia,
Jordania*, Marruecos*, Mauritania*, Omán*, Pakistán,
Qatar*, Sudán, Túnez*, Yemen*: proyecto de resolución

1998/... Cuestión de la violación de los derechos humanos en
los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, a los territorios palestinos, incluida Jerusalén y demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, desde 1967 hasta la fecha, y tomando nota de la resolución ES-10/4 de la Asamblea, de 13 de noviembre de 1997, en que la Asamblea reiteró su recomendación de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra celebraran una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y para hacerlo respetar de conformidad con el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1998/17) del Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, sobre la misión que realizó conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, en particular el más reciente (A/52/131 y Add.1 y 2),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que instan a Israel a que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Gravemente preocupada por el estancamiento del proceso de paz debido al desprecio del Gobierno de Israel por los principios en que estaba basado ese proceso y a su negativa a cumplir con sus compromisos conforme a los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión, incluso la más reciente, es decir, la resolución 1997/1, de 26 de marzo de 1997,

1. Condena las continuas violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén oriental, en particular la continuación de las acciones que causan muertos y heridos, como la del 10 de marzo de 1998 en que soldados de ocupación israelíes dispararon y dieron muerte a tres trabajadores palestinos e hirieron a otros nueve, uno de ellos de gravedad, así como el fuego abierto contra civiles palestinos después de los incidentes de los días siguientes, además de la detención de miles de palestinos sin someterlos a juicio, la continuación de la incautación de tierras palestinas, la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes en esas tierras, la confiscación de los bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, la demolición de los hogares palestinos y el destrozo de árboles frutales, y exhorta a Israel a que ponga fin a estas acciones inmediatamente, ya que dichas prácticas constituyen un obstáculo de primer orden para la paz;

2. Condena asimismo la apertura de un túnel por debajo de la mezquita de Al Aqsa, la continuación de la construcción de un asentamiento israelí sobre el Jabal Abu Ghenaïm en la Jerusalén oriental ocupada, además de otros asentamientos en la Ribera Occidental, la expropiación de hogares palestinos en el distrito de Al-Amoud de Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén y la obligación impuesta de vivir fuera de sus hogares con el fin de judaizar Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que cierre el túnel y a que ponga fin inmediatamente a esas prácticas;

3. Condena además la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, legitimada por el Tribunal Supremo de Justicia de Israel, y exhorta al Gobierno de Israel a que se abstenga inmediatamente de las actuales prácticas de interrogatorio y procure obtener la abolición de la mencionada legitimación;

4. Reafirma que todos los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén oriental, son ilegales y deben ser desmantelados para lograr una paz justa, permanente y general en la región del Oriente Medio;

5. Reafirma también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

6. Reafirma además la gran importancia de la celebración de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con la resolución ES-10/4 de la Asamblea General;

7. Exhorta a Israel a que ponga fin inmediatamente a su política de imposición de castigos colectivos, como la demolición de casas y el cierre del territorio palestino, medidas que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, amenazan la vida de los palestinos y constituyen también un obstáculo de primer orden para la paz;

8. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en los territorios palestinos, incluida Jerusalén oriental y demás territorios árabes ocupados, y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina;

9. Exhorta también a Israel a que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén oriental, y demás territorios árabes ocupados desde 1967, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

11. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

12. Decide examinar el tema con carácter altamente prioritario en su 55º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
